



Interlocutorio	731
Radicado	05 266 31 03 003 2023 00138 00
Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante (s)	Bancolombia S.A
Demandado (s)	Marco Benicio Gomez
Asunto	Mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Al reunirse los requisitos de los artículos 82 y 422 C. G del P y 709 C.Co., el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en favor de Ricardo Bancolombia S.A contra Marco Benicio Gómez, por las siguientes sumas de dinero:

- \$72.155.161 por capital contenido en el pagare nro. 3190091541, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de abril de 2022 y hasta su pago total.

- \$26.950.613 por capital contenido en el pagare nro. 3190092813, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de abril de 2022 y hasta su pago total.

- \$82.975.824 por capital contenido en el pagare nro. 3190093577, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de abril de 2022 y hasta su pago total.

- \$60.299.371 por capital contenido en el pagare nro. 3190093579, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de abril de 2022 y hasta su pago total

Segundo: Embargar y secuestrar el inmueble objeto de garantía hipotecaria con el folio de matrícula nro. 001-1177235 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Oficiese en tal sentido y déjese en el expediente para la revisión por la parte interesada, la cual deberá dirigirse al despacho para su expedición de forma física.

Tercero: Notificar a la parte demandada en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo en su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Cuarto: Advertir a la parte demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para contestar la demanda -artículos 431 y 442 del C.G.P.-

Quinto: Reconocer personería para representar a la parte demandante, al abogado Jhon Alexander Riaño con T.P. 241.426 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2023-00138

31-05-2023

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fdaac05db5139df66fac29f806a74ad06f0da57f70b574e2d35cab4b3c70bf1**

Documento generado en 31/05/2023 01:54:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>